



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN No 12231
6 de septiembre del 2022**



Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018, en el marco de la Convocatoria Sector Defensa

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, artículo 8° de la Ley 1033 de 2006, la Ley 1437 de 2011¹, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, la Ley 1033 de 2006, el Decreto Ley 091 de 2007, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021² y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 634 de 2018- Sector Defensa**, en la modalidad de concurso abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**; proceso que integró la Convocatoria del Sector Defensa, y para tal efecto expidió el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 51³ del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con lo previsto en el numeral 4° del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6° de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 29 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles -BNLE-: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **24 de noviembre del año 2021** se expidió la **Resolución CNSC No. 14466**, “*Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA, Código 3-1, Grado 6, identificado con el Código OPEC No. 82169, PROCESO DE SELECCIÓN No. 634 DE 2018 - FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL - FORPO, del Sistema Especial de Carrera Administrativa del Sector Defensa*”.

Conformada y publicada la lista de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en uso de la facultad concedida en el artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el **Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019**, en concordancia con el artículo 14° del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
82169	1	1013636519	CAMILO ANDRÉS GARCÍA GARZÓN
Justificación			
“Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”			

Teniendo en consideración tal solicitud y habiéndola encontrado ajustada a lo dispuesto en el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019 y el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 363 del 08 de abril de 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del elegible mencionado, de

¹ “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

² Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

³ **ARTÍCULO 51°. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso abierto de méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto del presente proceso de selección, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 82169** ofertado en el **Proceso de Selección No. 634 de 2018** objeto de la Convocatoria del Sector Defensa.

El mencionado Acto Administrativo fue comunicado al elegible el ocho (08) de abril del presente año a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado por el aspirante, otorgándole al inscrito, un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el día dieciocho (18) de abril, hasta el veintinueve (29) de abril de 2022⁴, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción; así mismo, fue publicado en el sitio Web de la CNSC el doce (12) de abril de 2022.

Estando en el término señalado, el elegible **CAMILO ANDRÉS GARCIA GARZÓN** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 54 del **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, en concordancia con el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(…) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

A su vez, el artículo 16 del referido Decreto dispone:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 17 del artículo 14^o del **Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021**⁵, modificado por el Acuerdo No. 352 del 19 de agosto de 2022, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar, sustanciar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente.”* (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

⁴ Teniendo en cuenta que los días 11, 12 y 13 de abril fueron suspendidos los términos en las actuaciones administrativas por parte de la CNSC, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022.

⁵ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

La Convocatoria No. 634 de 2018 - Sector Defensa está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 1° del artículo 54 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto del aspirante relacionado en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por los referidos concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria del Sector Defensa, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión del concursante de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección 634 del 2018**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el **Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018**, modificado por el Acuerdo No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.

Así las cosas, verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 82169**, ofertado por el **FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO)**, objeto de la solicitud de exclusión, este fue reportado y ofertado con el perfil que se transcribe a continuación:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
82169	PROFESIONAL DE SEGURIDAD O DEFENSA	3-1	6	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: Coordinar la realización del apoyo a los procesos precontractuales para la adquisición de los bienes y servicios o los contratos interadministrativos asumidos por el FORPO.

Funciones:

1. Coordinar la realización de la aplicación de procesos contractuales para adquisiciones según la modalidad de contratos.
2. Coordinar la realización del recibimiento y verificación de la documentación para la ejecución de contratos.
3. Coordinar la realización del acompañamiento de los contratos asignados hasta su liquidación, creando informes oportunamente sobre la situación.
4. Coordinar la realización de la proyección, presentación de informes y estadísticas de los procesos contractuales para adquisiciones.
5. Coordinar la realización del apoyo a los procesos contractuales de adquisiciones, así como los procesos previos y posteriores de cada contrato de la dependencia.
6. Orientar la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento.
7. Orientar las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad.
8. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.

Estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Estadística y afines, Ingeniería Industrial y Afines, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Administrativa y afines, y O lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.

3.1 PRONUNCIAMIENTO DEL ELEGIBLE CAMILO ANDRÉS GARCIA GARZÓN

El elegible en mención dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, el 22 de abril de 2022, allegó escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(...)

Yo, **Camilo Andrés García Garzón** colombiano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.013.636.519 de Bogotá D.C., en mi calidad de aspirante dentro de la convocatoria de la referencia al empleo **Profesional de Seguridad o Defensa**, grado 6, código 3-1, número de **OPEC 82169** de la dependencia adquisiciones y contratos del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO), respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Ejerciendo el derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, se procede a dar respuesta al Auto N° 363 del 8 de abril de 2022 “Por el cual se da inicio a una Actuación Administrativa dentro del Concurso de Méritos objeto del Proceso de Selección No 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa.”, con el objeto de que se protejan mis derechos y principios fundamentales al **DEBIDO PROCESO**, al **TRABAJO**, a la **IGUALDAD**, al **MÉRITO**, a la **CARRERA ADMINISTRATIVA** y a la **FUNCIÓN PÚBLICA**; y todos los demás que se puedan encontrar vulnerados a causa de la **Solicitud de Exclusión** por parte de la Comisión de Personal de la Entidad.

ANTECEDENTES

Según la normatividad del Proceso de Selección, la cual reza: “Según el acuerdo No. CNSC – 2018100002736 del 19 de julio de 2018 en el cual se establecen las reglas del primer concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes de la planta de personal, perteneciente al Sistema Especial de Carrera Administrativa del Fondo Rotatorio de la Policía – FORPO, y basado en el artículo primero del artículo 16 del decreto Ley 091 de 2007 determinando que la provisión definitiva de los empleos pertenecientes al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa se hará por concurso abierto, el cual tendrá por objeto establecer y comprobar la aptitud, idoneidad y condiciones de seguridad de los aspirantes, precisando que el concurso abierto se caracteriza por permitir la admisión libre para todas las personas que demuestren cumplir los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Así mismo, el inciso primero del artículo 17 de Decreto Ley 091 de 2007 estableció el objetivo de los procesos de selección y la competencia para la realización del concurso, el cual se encuentra dirigido a garantizar el ingreso de personal idóneo y con la condiciones de seguridad requeridas, al Sistema Especial de Carrera del Sector Defensa, con base en el mérito mediante procedimientos que permitan la participación, en igualdad de condiciones de quienes demuestren poseer los requisitos para ingresar.”

Lo anterior establece las bases iniciales del concurso y teniendo en cuenta esto se procede a presentar el derecho de defensa y contradicción, en garantía del debido proceso administrativo, con fundamento en los siguientes:

HECHOS

Debido a la **Solicitud de Exclusión** presentada por la Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, donde comunican a la Comisión Nacional del Servicio Civil que,

“(…) Se solicita la exclusión de la lista elegibles, toda vez que las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria. (…)”

Exponiendo lo anterior como causal de exclusión de la Lista de Elegibles para el empleo **Profesional de Seguridad o Defensa**, grado 6, código 3-1, número de **OPEC 82169** del Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional, se presenta el siguiente documento.

De acuerdo a los requisitos solicitados para la vacante denominada “Profesional de seguridad o defensa, grado 6, código 3-1, con número de OPEC 82169 del Proceso de selección No. 634 de 2018 – Fondo Rotatorio de la Policía”, reza lo siguiente:

“Requisitos de estudio: Título profesional en disciplina académica (profesión) del núcleo básico de Conocimiento en: Administración, Contaduría Pública, Economía, Formación relacionada con el Campo Militar o Policial, Derecho y afines, Relaciones Internacionales, Estadística y afines, **Ingeniería Industrial y Afines**, Ingeniería de Sistemas, Telemática y afines, Ingeniería Administrativa y afines, y O lo contemplado en el Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.”

La cual cumpla a cabalidad, ya que, desde antes del cierre de inscripciones del concurso, se cargó a la plataforma del Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) en la sección de “Formación”, acreditando la evidencia física del título profesional en el programa de **Ingeniería Industrial**, tal como se demuestra a continuación:



Requisitos Experiencia: Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el **Artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.**”

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Basado en la descripción de los requisitos de experiencia exigidos en la convocatoria, y de acuerdo al conector de adición “o” utilizado para sumar o aclarar información mencionada previamente, el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015 contempla y reza lo siguiente:

“EQUIVALENCIAS ENTRE ESTUDIO Y EXPERIENCIA.

ARTÍCULO 2.2.1.1.1.4.1. Equivalencias entre Estudio y Experiencia. Los requisitos de que trata la presente Sección no podrán ser aumentados o disminuidos. Sin embargo, de acuerdo con la jerarquía, las funciones y las responsabilidades de cada empleo, las autoridades competentes por necesidades propias del servicio y sin perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, podrá aplicar las siguientes equivalencias:

1. Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el grado trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual.

1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

1.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo, o

1.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional, o

1.4 Título técnico o tecnológico adicional al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del empleo, y dos (2) años de experiencia técnica relacionada, o

1.5 Dominio de otro idioma distinto al español adicional al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicho idioma tenga afinidad con las funciones del empleo.

1.2 El título de posgrado en la modalidad de maestría por:

1.2.1 Tres (3) años de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o

1.2.2 Título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, o

1.2.3 Terminación y aprobación de estudios profesionales adicionales al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo, siempre y cuando dicha formación adicional sea afín con las funciones del cargo, y un (1) año de experiencia profesional.

1.3 Tres (3) años de experiencia profesional por título universitario adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo.

1.4 Dos (2) años de experiencia profesional por título técnico o tecnológico adicional al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo.

1.5 Un (1) año de experiencia profesional por título técnico o tecnológico adicional al título profesional exigido en el requisito del respectivo empleo y un (1) año de experiencia técnica relacionada.

1.6 Para los empleos del Nivel Profesional y para el Nivel Orientador de Defensa o Espiritual:

1.6.1 Dos (2) años de experiencia técnica relacionada, por un (1) año de experiencia profesional relacionada.

1.6.2 Tres (3) años de experiencia laboral relacionada, por un (1) año de experiencia profesional relacionada.

PARÁGRAFO 1. Las equivalencias establecidas para la experiencia, podrán aplicarse siempre que se acredite el título de formación técnica profesional o de formación tecnológica o profesional, exigido para el ejercicio del respectivo empleo cuando sea del caso.

PARÁGRAFO 2. Las equivalencias de que trata el presente artículo no se aplicarán a los empleos del área asistencial de las entidades y dependencias que conforman el sistema de seguridad social en salud.”

De acuerdo a lo que reza el **Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015 Equivalencias entre Estudio y Experiencia**, y determinando que el cargo es de un nivel Profesional de Seguridad o Defensa, se cumple los numerales 1.1 y 1.1.1 del mencionado Decreto, puesto que reza lo siguiente: “1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por: 1.1.1 Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o”; el cual cumpla a cabalidad la equivalencia entre estudio y experiencia, ya que se acreditó antes del cierre de inscripciones del concurso, a través de la plataforma del Sistema de apoyo para la igualdad, el Mérito y la Oportunidad (SIMO) en la sección de “Formación” la evidencia del título en modalidad de posgrado designado como **Especialista en Gerencia Integral de Proyectos**, tal como se demuestra a continuación:



Y según el Artículo 2.2.1.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015, las equivalencias son válidas, siempre y cuando no haya perjuicio de la compensación de requisitos prevista en el Decreto 092 de 2007, el cual reza en su Artículo 18:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

“ARTÍCULO 18. REQUISITOS ESPECIALES Y EQUIVALENCIAS GENERALES ENTRE ESTUDIO Y EXPERIENCIA. Dada la naturaleza especial de algunos empleos, se podrá exigir como requisito adicional, cursos específicos con el objeto de lograr la adquisición, el desarrollo o el perfeccionamiento de determinados conocimientos, aptitudes, habilidades o destrezas necesarios para su ejercicio. Según la naturaleza especial de los empleos del Sector Defensa, el Ministro de Defensa Nacional podrá autorizar para los empleos de la entidad, la compensación de los requisitos exigidos, por experiencia sobresaliente en el desempeño de una disciplina, ocupación, arte u oficio, necesarios para el ejercicio de funciones relacionadas con la defensa, seguridad o confidencialidad, requeridos en el sector.

Las equivalencias generales de los requisitos de los empleos del Sector Defensa, serán establecidas por el Gobierno Nacional, en las cuales se deberá tener en cuenta, la especialidad del servicio que presta el sector defensa, la confidencialidad y la seguridad requeridas para su desempeño.”

A su vez en el **Resultado de la Prueba de Verificación Requisitos Mínimos – Profesional** se asegura el resultado de **“Admitido”**, como se evidencia a continuación:

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Resultados

Proceso de Selección: Proceso de Selección No. 634 de 2018 - Fondo Rotatorio de la Policía Nacional

Prueba: Verificación Requisito Mínimos - Profesional

Empleo: COORDINAR LA REALIZACION DEL APOYO A LOS PROCESOS PRECONTRACTUALES PARA LA ADQUISICION DE LOS BIENES Y SERVICIOS O LOS CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS ASUMIDOS POR EL FORPO. 3-1

Número de evaluación: 301482423

Nombre del aspirante: Camilo Andres Garcia Garzon

Resultado: Admitido

Observación: El aspirante cumple con los requisitos mínimos de educación y experiencia solicitados por el empleo.

Apreciado(a) aspirante: Los resultados aquí registrados pueden tener modificaciones con ocasión de las reclamaciones y/o acciones judiciales que presenten los aspirantes.

[Detalle resultados](#)

Una vez se consulta el **“Detalle resultados”** de los resultados anteriores se evidencia que para los requisitos de Formación se toma como **“Valido”** únicamente el título de **Profesional en Ingeniería Industrial**, tal como se evidencia a continuación:

Formación

Listado de verificación de documentos de formación

Institución	Programa	Estado	Observación	Consultar documento
UNIVERSIDAD MILITAR- NUEVA GRANADA	ESPECIALIZACION EN GERENCIA INTEGRAL DE PROYECTOS	No Valido	El documento aportado fue requerido para la aplicación de la siguiente equivalencia: "Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional"	
UNIVERSIDAD ECCI	INGENIERIA INDUSTRIAL	Valido	Documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.	
UNIVERSIDAD ECCI	TECNOLOGIA EN GESTION DE PROCESOS INDUSTRIALES	Sin validar		

1 - 3 de 3 resultados

A su vez en el mismo segmento de **“Detalle resultados”** se evidencia que para los requisitos de Experiencia se toma como **“Valido”** la **“EQUIVALENCIA”**, y denotando como **“Total experiencia válida (meses): 10.00”**, tal como se evidencia a continuación:

Experiencia

Listado de verificación de documentos de experiencia

Empresa	Cargo	Fecha Ingreso	Fecha salida	Estado	Observación	Consultar documento
EQUIVALENCIA	Equivalencia	2018-06-09	2019-04-08	Valido	Se crea folio con el fin de aplicar la siguiente equivalencia: "Título de posgrado en la modalidad de especialización por: Veinticuatro (24) meses de experiencia profesional y viceversa, siempre que se acredite el título profesional". Acreditando 10 meses de experiencia profesional relacionada.	
Pacific Exploration & Production	Practicante logística e inventario	2014-11-10	2015-11-09	No Valido	Documento no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional.	

1 - 2 de 2 resultados

Total experiencia válida (meses): **10.00**

Para mayor información consulte el Artículo Nº 22238 Decreto Nº 1083 del 2015

Por los anteriores motivos claramente detallados, acreditados y evidenciados, se determina que cumpla con los requisitos académicos y de experiencia, solicitados por la vacante denominada Profesional de Seguridad o Defensa, grado 6, código 3-1, con número de OPEC 82169 del Proceso de selección No. 634 de 2018 - Fondo Rotatorio de la Policía.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

Además, de acuerdo a las Funciones que rezan en la descripción del empleo, las cuales se mencionan a continuación:

“Funciones

- 2. Coordinar la realización del recibimiento y verificación de la documentación para la ejecución de contratos.
- 7. Orientar las actividades definidas para el desarrollo de los Sistema de Gestión Integral y otros que se adopten, realizando la mejora continua para lograr la eficacia, eficiencia, efectividad del proceso donde participa, que conlleve al logro de su misión y los objetivos de la Entidad.
- 8. Desarrollar las demás funciones asignadas por la autoridad competente de acuerdo con el nivel, la naturaleza y el área de desempeño del cargo para lograr los objetivos misionales del FORPO.
- 1. Coordinar la realización de la aplicación de procesos contractuales para adquisiciones según la modalidad de contratos.
- 5. Coordinar la realización del apoyo a los procesos contractuales de adquisiciones, así como los procesos previos y posteriores de cada contrato de la dependencia.
- 6. Orientar la realización de propuestas para la elaboración y mejoramiento de los planes de acción, planes específicos y mapas de riesgos del proceso, planes de mitigación de riesgos y planes de mejoramiento.
- 3. Coordinar la realización del acompañamiento de los contratos asignados hasta su liquidación, creando informes oportunamente sobre la situación.
- 4. Coordinar la realización de la proyección, presentación de informes y estadísticas de los procesos contractuales para adquisiciones.”

Y de acuerdo al pensum instruido en la cátedra del posgrado de nombre **Especialización en Gerencia Integral de Proyectos**, de la **Universidad Militar Nueva Granada**, se relacionan las funciones del empleo con los conocimientos recibidos en la mencionada cátedra por asignaturas tales como, “Formulación de Proyectos”, “Marco Legal en Proyectos”, “Gerencia de Riesgos I”, “Teoría Económica para Proyectos”, “Gerencia de Proyectos”, “Gerencia de Riesgos II”. (...)

3.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DEL ASPIRANTE CAMILO ANDRÉS GARCIA GARZÓN.

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE
82169	1	CAMILO ANDRÉS GARCIA GARZÓN

Análisis de los Documentos

Habida cuenta que la Comisión de Personal centra el argumento de su solicitud de exclusión en que “las certificaciones adjuntas no evidencian funciones similares a las requeridas por el empleo de acuerdo a lo solicitado en la convocatoria.”, procede este Despacho a efectuar el análisis correspondiente:

En lo que respecta a la verificación del cumplimiento de **Experiencia** se avizora incorporado el siguiente certificado y se procede a realizar la evaluación siguiente:

Entidad	Cargo	Fecha	Análisis Técnico
PACIFIC EXPLORATION & PRODUCTION	Practicante de logística e inventario	Inicio: 10-11-2014 Terminación: 09-11-2015	<p>Del certificado aportado por el elegible, se encuentra que el cargo acreditado, no relaciona las actividades o funciones desempeñadas y, al no tratarse de un cargo establecido por Ley, no existen elementos probatorios para determinar su relación o similitud con las funciones del empleo a proveer, de conformidad con el criterio establecido en el Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019.</p> <p>Se evidencia que no es un documento válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, toda vez que, se trata de experiencia anterior a la obtención del título profesional la cual fue el nueve (9) de junio del 2017, según lo establecido en el artículo 18 del Acuerdo No. 20181000002736 del 19 de julio de 2018, modificado por los Acuerdos No. 20191000002316 del 14 de marzo 2019:</p> <p>“Experiencia Profesional. Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de la actividad profesional.”</p> <p>“Experiencia Relacionada. Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer, o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación,</p>

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”*

OPEC	POSICIÓN EN LISTA	NOMBRE	
82169	1	CAMILO ANDRÉS GARCIA GARZÓN	
Análisis de los Documentos			
Entidad	Cargo	Fecha	Análisis Técnico
			<i>arte u oficio.”</i>

En este escenario de verificación se tiene que, de conformidad con el certificado de experiencia aportado, no fue posible determinar la relación del cargo ejercido por el elegible y, en consecuencia, no es posible dar cumplimiento al requisito mínimo solicitado correspondiente a *“Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada, o lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015.”*

Verificados los argumentos señalados en el escrito de defensa y contradicción presentado por parte del elegible **CAMILO ANDRÉS GARCÍA GARZÓN**, en los cuales hace referencia a la experiencia profesional relacionada exigida por la **OPEC No. 82169**, teniendo en cuenta que basa su defensa en la aplicación de la equivalencia con el título aportado de *“Especialista en Gerencia Integral de Proyectos”*, es pertinente aclarar que el **artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015**, contempla la aplicación de la siguiente equivalencia entre estudio y experiencia, para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor, Profesional, y desde el Grado Trece (13) para Orientador de Defensa o Espiritual:

“1.1 Título de posgrado en la modalidad de especialización por:

*1.1.1 Veinticuatro (24) meses de **experiencia profesional** y viceversa, siempre que se acredite el título profesional, o” (Resaltado fuera de texto)*

Sustentado en la norma precedente, es claro que la equivalencia contemplada solo resulta aplicable en los casos donde los cargos requieren **Experiencia Profesional**, de manera que para el caso concreto del empleo identificado con número **OPEC No. 82169** no se puede hacer uso de esta compensación pues el tipo de experiencia requerida corresponde a **Experiencia Profesional Relacionada**, que no se encuentra contenida ni especificada por el artículo 2.2.1.1.4.1 del Decreto 1070 de 2015.

No obstante, lo anterior, lo que aquí se controvierte es que en la norma en cita no se contempla la *“equivalencia”* como la denomina el aspirante del título de especialización por experiencia profesional relacionada.

Por lo anterior, se ratifica que la equivalencia contemplada en la norma antes transcrita, no aplica al caso concreto, toda vez que el requisito mínimo de experiencia requerido en el Manual de funciones del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO) y en la OPEC, es: *“Diez (10) meses de experiencia profesional relacionada”*.

Por estas razones, se desestiman los argumentos del aspirante respecto de la aplicación de la equivalencia y la consecuente admisión para continuar en el concurso, independientemente de que haya aportado oportunamente el título de Especialista en Gerencia Integral de Proyectos, de que su perfil sea administrativo, de los resultados evaluados por el operador que aporta con su escrito de defensa, toda vez que no se trata de cuestionar las calidades generales del aspirante, sino del cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos en el Manual de Funciones del FONDO ROTATORIO DE LA POLICÍA NACIONAL (FORPO) y del cumplimiento de las reglas del concurso, el cual, se insiste, es de obligatorio cumplimiento tanto para la administración, la Universidad y los participantes.

Aunado a lo anterior se hizo la respectiva verificación al anexo de la **Resolución No. 00652 del 29 de noviembre de 2018** *“Por la cual se modifica la Resolución No. 00480 del 13 de julio de 2015 “Por la cual se adopta el **Manual Específico de Funciones y Competencias para los empleos públicos de los funcionarios civiles no uniformados del Fondo Rotatorio de la Policía”**, más específicamente en el empleo objeto de estudio **PROFESIONAL DE DEFENSA, Código 3-1, Grado 6**, y se evidenció que en dicho folio no se contemplan equivalencias ni alternativas que pudiesen ser tenidas en cuenta al momento de valorar los requisitos mínimos del empleo.*

La aplicación de equivalencias tiene por objeto equiparar en un momento dado y en circunstancias particulares para cada perfil de empleo, la formación académica y la experiencia profesional solicitada para el ejercicio de un empleo, con una mayor formación académica, en el entendido que con ella se suple una menor experiencia profesional. Es decir, cuando se aplica la equivalencia se hace referencia a la experiencia profesional, porque es ésta precisamente la que va a ser compensada por una mayor formación académica de acuerdo a lo establecido en la norma, no para *experiencia profesional relacionada*.

Es por ello y como se relacionó anteriormente, en el caso que nos ocupa, el MEFC de la Entidad (FORPO), no contempla equivalencias, ni alternativas específicas para el cargo, únicamente las establecidas en el artículo 2.2.1.1.4.1. del Decreto 1070 de 2015, que se contemplan para experiencia profesional y no relacionada.

Bajo las consideraciones descritas, y observándose que el elegible **CAMILO ANDRÉS GARCIA GARZÓN** no cuenta con la experiencia requerida, es viable concluir que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia exigido por el empleo con **OPEC No. 82169**, razón por la cual el Despacho accederá a la solicitud de **exclusión** promovida por la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal de Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, respecto de un (01) elegible, en el Proceso de Selección No. 634 de 2018 en el marco de la Convocatoria Sector Defensa”

4. CONCLUSIÓN.

De conformidad con el análisis realizado, la Comisión Nacional del Servicio Civil decide **EXCLUIR** al aspirante relacionado, de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14466 del 24 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 82169 y de la Convocatoria del Sector Defensa**, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada exigida para el empleo al cual se inscribió.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 14466 del 24 de noviembre de 2021, y del Proceso de Selección No. 634 de 2018**, adelantado en el marco de la Convocatoria Sector Defensa, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1013636519	CAMILO ANDRÉS GARCÍA GARZÓN

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO dispuesto para la Convocatoria Sector Defensa, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación⁶.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **MARLEN RODRIGUEZ CRUZ**, Presidente de la **Comisión de Personal del Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, en la dirección marlen.rodriguez@forpo.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días⁷ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

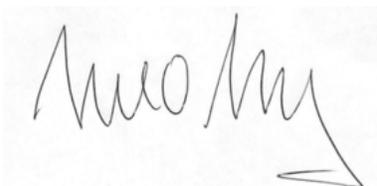
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **PAULA ANDREA VILLAREAL OCAÑA**, Coordinadora de Talento Humano del **Fondo Rotatorio de la Policía Nacional (FORPO)**, o a quien haga sus veces, al correo electrónico: paula.villarreal@forpo.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 6 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Elaboró: LEYDI PAOLA GIRALDO OROZCO – CONTRATISTA
Aprobó: FERNANDO NEIRA ESCOBAR - PROFESIONAL UNIVERSITARIO - DESPACHO DEL COMISIONADO II
ccp.

⁶ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” (CPACA)

⁷ Ibidem